

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas	6'25
— seis —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1018

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

En esta fecha y con el expediente al mismo unido, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel J. de Cáceres, D. José Bermejo Mayoral y D. Teodoro Martín, en concepto de Presidente y Vocales de la Junta de Administración de los bienes de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, contra providencia resolutoria de este Gobierno, fecha 7 del actual, recaída en el expediente promovido por D. Carlos de Lecea y D. Sotero López, relacionado con la reforma del reglamento por que se rige aquella y condiciones necesarias para ser elegido Procurador sexmero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Segovia, 21 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1017

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Negredo, contra resolución de este Gobierno que de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, revocó providencia de dicha Alcaldía imponiendo la multa de diez pesetas al vecino de Santibáñez de Ayllón, Saturnino Sanz Jiménez, por infracción a los bandos publicados por aquella.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de procedimiento, se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 21 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1017

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Negredo, contra resolución de este Gobierno que, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, revocó providencia de dicha Alcaldía imponiendo la multa de diez pesetas al vecino de Santibáñez de Ayllón, Domingo Bermejo Villas, por infracción a los bandos publicados por aquella.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento, se

hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 21 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1017

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Negredo, contra resolución de este Gobierno que, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, se revocó providencia de dicha Alcaldía imponiendo la multa de diez pesetas al vecino de Santibáñez de Ayllón, Claudio García Jiménez, por infracción a los bandos publicados por aquella.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento, se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 21 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1010

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Obras públicas

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO

ANUNCIO

Aprobado por Real orden de 13 del corriente mes el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Navares de Enmedio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, y a los efectos que en el mismo se expresan, se abre información pública sobre este proyecto, durante el plazo de quince días, a partir de

la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil o ante el Alcalde de dicho Navares de Enmedio, las Corporaciones, Entidades o particulares que se crean perjudicados con las obras que el mismo comprende, el cual se encuentra expuesto al público en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, durante el plazo antes citado.

Nota Extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Navares de Enmedio comprende las obras siguientes:

Recogida de las aguas del manantial que existe en la Carretera, término municipal de Navares de las Cuevas, situado a una distancia de 3.273 metros de Navares de Enmedio, recogiendo todas las aguas que se consigan reunir en una arqueta, desde la cual parte la tubería de conducción que llevará el agua hasta el pueblo, estando situado el final de esta tubería en la plaza de la Iglesia.

El depósito regulador está colocado unos 500 metros antes del extremo de la tubería.

Los detalles de estas obras son los que se consignan en el proyecto expuesto al público.

Segovia, 19 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1013

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Próxima la época en que los Ayuntamientos tienen que remitir a este Gobierno los presupuestos municipales que han de regir para

el año venidero de 1916, al objeto de corregir las extralimitaciones legales que los mismos contengan, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899; he acordado dirigirme a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los de esta provincia, indicándoles que los expresados presupuestos serán remitidos a este Gobierno el día 15 de Septiembre próximo, los cuales confeccionados y acomodándose a los modelos que publicó la Dirección general de Administración local en 10 de Abril de 1888, y circular de este Gobierno, uniéndose a los mismos certificación de las inscripciones de bienes de propios enajenados y demás títulos y valores de propiedad del Municipio, estado comparativo con el presupuesto del año anterior, tarifas de las especies de Consumos donde no se haya suprimido este impuesto ni se cobre por repartos, BOLETÍN OFICIAL en que figure el anuncio al vecindario de la tarifa de arbitrios extraordinarios y expedientes de los mismos sobre especies de Consumos no tarifadas que ha de ser tramitado con tiempo para que antes de 1.º de Enero estén autorizados dichos arbitrios y puedan los Ayuntamientos ponerlos al cobro.

Las Corporaciones municipales que crean convenientes para sus intereses acogerse a los beneficios de la Ley del 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos a tenor de lo dispuesto en el artículo 17, podrán utilizar en cuanto fuera posible los gravámenes a que se refiere el artículo 6.º excepto el inquilinato que no es posible establecerlos en poblaciones menores de quince mil habitantes, sino cuando el registro fiscal de edificios y solares esté aprobado, y aun así en este caso puede prescindirse de él o utilizarlo al mismo tiempo o después que el repartimiento como lo autoriza el citado artículo 6.º acordándolo en Junta de Asociados y poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda remitiéndole una ordenanza especial por cada uno de los arbitrios autorizados por dicha Ley que formará el Ayuntamiento, en la que se haga constar con toda claridad la materia objeto del gravamen, los tipos de éste, la base de persecución, los términos y forma de pagos, las responsabilidades para su cumplimiento y los demás particulares que determinan las leyes y las demás disposiciones dictadas para su ejecución.

Cuando no se hiciera uso de los arbitrios enumerados en dicho artículo 6.º por no ser factible utilizarlos en la localidad y se acudiese sólo al repartimiento vecinal, se ajustará en su formación a las reglas establecidas en los artículos 136 y 138 de la Ley municipal,

incluyéndose a los hacendados forasteros y a las demás personas y entidades que expresan la regla 1.ª del repetido artículo 138 y el 14 de la de 12 de Julio de 1911, no estando obligados los Ayuntamientos a la formación de ordenanzas para este caso, ni hay para que someterlas a la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, bastando tan solo ponerlo en conocimiento de la Autoridad económica de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 29 de Junio citado para la ejecución de dicha Ley.

Las bases para este reparto han de ser las utilidades de cada contribuyente sea cual fuere su naturaleza, y ajustándose a la base 3.ª de la regla 2.ª del citado artículo 138 de la Ley municipal, en lo que se refiere a evaluación de la riqueza amillarada a los hacendados forasteros, rebajándolos la quinta parte de las utilidades que obtengan las fincas rústicas o urbanas situadas en el lugar del reparto, y para los que perciban sueldos, censos, pensiones o intereses de cualquier clase o procedencia, se les valorará como utilidad la que da el importe de estas sumas con arreglo a las bases 4.ª y 6.ª de dicha regla segunda.

No se necesita la aprobación de este Gobierno si no se presentan reclamaciones contra el reparto, por que no hay precepto que lo exija, y si las hay debe conocer en primer término el Ayuntamiento, y de sus acuerdos en el plazo de quince días puede recurrirse a la Excm. Diputación provincial si aquéllas se fundan en la estimación o cálculo de las utilidades, y si es por cualquier otra causa laalzada ante este Gobierno en el plazo de treinta días, según los artículos 150 y 171 de la Ley municipal, pudiendo procederse al cobro de las cuentas sin perjuicio de la devolución si se estimase la reclamación.

Donde fuese suprimido el impuesto de Consumos no podrá gravarse en ningún caso ni en forma alguna ni como arbitrios extraordinarios las especies comprendidas en la tarifa 2.ª de Consumos aprobada por la Ley de 7 de Julio de 1888; según previene el artículo 15 de la de 12 de Junio de 1911, no aprobándose los presupuestos municipales en que se incluyan algunos de los arbitrios establecidos en dicha Ley, sin que conste el cumplimiento de los requisitos para su autorización, ni los que consignent dichos arbitrios extraordinarios, ni aquellos que no acompañen las certificaciones debidamente reintegradas de los acuerdos que las Juntas municipales tomen sobre el particular.

También tendrán presente los Ayuntamientos la Real orden de 8 de Junio de 1914 sobre casa para maestros y las referentes a Inspec-

tores de Higiene y Sanidad pecuaria, así como las referentes a la fiesta del árbol, publicadas todas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y lo que ordena la Real orden de 14 de Marzo de 1890 referente a que los Ayuntamientos obren con prudencia en los cálculos de ingresos y gastos de los presupuestos, el Real decreto de 19 de Febrero de 1901 relativo a la consignación de los réditos, moratorias y deudas reconocidas y liquidadas, la Circular de la Dirección General de Administración fecha 29 de Diciembre de 1886 referente a las consignaciones de los gastos imprevistos, y por último tendrán presente la Real orden de 21 de Agosto de 1914 relativa a los gastos de funciones y festejos destinados para el socorro de obreros; rogando a estas entidades municipales tengan un especial cuidado en la formación de sus presupuestos, para que con sus consignaciones puedan atender y cubrir todas las necesidades del Ayuntamiento, sin que tengan necesidad de recurrir a presupuestos extraordinarios ni a transferencias de créditos que siempre producen trastornos en la contabilidad y pueden perjudicar la marcha administrativa de las mismas.

Segovia, 20 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1019

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama del día de ayer, me dice lo que sigue:

«Como se han vuelto a presentar a la circulación prospectos anunciadores de establecimientos comerciales reproduciendo Billetes Banco de España, ruego nuevamente a V. S. impida aquélla recogiendo ejemplares y advirtiendo industriales que dicho acto es materia de delito.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargado a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, cumplan con todo rigor lo dispuesto por la expresada Dirección General.

Segovia, 21 de Agosto de 1915.

El Gobernador

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1011

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección Agronómica

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 12 de Julio próximo pasado, número 83, se insertó una circular relativa a la estadística de cereales de invierno y dirigida a los Sres. Alcaldes, a fin de que en el plazo de quince días, contados

desde la publicación de la circular antes mencionada, contestaran al interrogatorio que en la misma circular se detallaba. Como quiera que dicho plazo ha transcurrido ya sin que se hayan dignado responder más que una quinta parte de los Alcaldes existentes en la provincia; encarezco muy eficazmente a los morosos su pronta contestación antes del día veintiocho del actual, a fin de evitarme el tener que dar cuenta a la Superioridad de tal retraso; siguiéndoles con este motivo los perjuicios legales a que hubiera lugar.

Segovia, 18 de Agosto de 1915.
—El Ingeniero, Ramón Gómez Landero.

1014

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Octubre de 1915 el cupón número 56 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 25 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908; y el cupón núm. 97 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891; la Dirección general, en virtud de la autorización que se la concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908, Real decreto de 27 de Junio de 1908, y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha acordado, que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Segovia, 20 de Agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valencia, las Cátedras de Oftalmología y su clínica, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor

en Medicina o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—
El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Técnica anatómica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en medicina o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se re-

fiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—
El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química orgánica aplica a la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entrega-

rán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—
El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1915).

1015

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 4 de Septiembre de 1915, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas duran-

te dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Agosto de 1915.—El Subintendente Director, P. S., Amando Esquivel.

Modelo de proposición

Don F. de tal.... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por ee mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid....de..... de 191....

(firma del proponente.)

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JULIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa	Cuéllar	Chatún	Bovina	3	>	2	1	>
Viruela	Riaza	Tres	Ovina	>	202	>	2	200
Mal rojo	Sepúlveda	Pajarejos	Porcina	>	6	>	6	>
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	>	1	>	1	>

Segovia, 14 de Agosto de 1915.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.

1016
Alcaldías de Cabezuela y Puebla de Pedraza

Por defunción del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Inspector de carnes de los pueblos de Cabezuela y Puebla de Pedraza, dotado en el primer pueblo con 90 pesetas anuales, y en el segundo con 30 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Asimismo en cumplimiento del artículo 301 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de epizootias, se anuncia por ambos pueblos asociados el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber anual de 365 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, correspondiendo pagar al Ayuntamiento de Cabezuela 279 pesetas, y al de Puebla de Pedraza 86 pesetas de las mentadas 365.

El nombrado para dichos cargos quedará en libertad para contratar las iguajas con los dos vecindarios que constan el primero de 228 vecinos, y el segundo de 70, en su mayor parte ganaderos.

Los aspirantes á mentados cargos presentarán sus instancias justificadas, acompañadas con sus títulos de Veterinarios ó testimonios de ellos, cuantos documentos acrediten sus buenos servicios y hojas de estudios, en la Alcaldía de Cabezuela en el período de treinta días, desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabezuela, 19 de Agosto de 1915.—El Alcalde de Cabezuela, Fausto de Miguel.—El Alcalde de Puebla de Pedraza, Juan Adrados.

1012
Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia, por licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado en concepto de pobre, por don Rafael del Alamo García, vecino de Ortigosa del Monte, con D. Ezequiel Miguel Moral, que lo es de La Losa, sobre pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal, se han mandado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días,

sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y precio en que respectivamente han sido tasados, los siguientes bienes:

SEMOVIENTES:

1. Una vaca llamada «Coneja», edad cerrada, pelo castaño; tasada en 300 pesetas.

2. Otra vaca, pelo negro, llamada «Morita», también de edad cerrada; en 300 ídem.

FINCAS EN TÉRMINO DE LA LOSA:

3. Una casa, mitad, ya dividida; sita en La Losa, en la Plaza de los Espejos, número cuatro, que consta de varias posesiones en piso bajo, con doblado y desván, y ocupa una superficie de sesenta y siete metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados; linda por el frente, donde tiene su puerta de entrada, con dicha Plaza de los Espejos; izquierda, entrando, que es el Sur, con casa de Vicente Miguel Moral, derecha, que es el Norte, con posesión de Pedro Martín, hoy sus herederos, y espalda, que es el Oeste, con pajar de la misma hacienda, hoy de Ezequiel Miguel; en 2.000 pesetas.

4. Un pajar en dicho pueblo, calle Regalada, sin número, que ocupa una superficie de ciento doce metros y diez centímetros cuadrados; linda por el frente, que es el Oeste, donde tiene su entrada principal, con dicha calle Regalada; derecha, entrando, y espalda, que es Este y Sur, con posesiones de Juana Moral, que antes fueron de Robustiano Casas, y en la actualidad pertenecen a Carlos Moral y Ezequiel y Vicente Miguel Moral, y a la izquierda, que es el Norte, con casa y corral de Valentina Montalbo, hoy de Ezequiel Miguel; en 500 ídem.

5. Una casa, hoy pajar, en el casco del mismo pueblo, calle Regalada, sin número, cuya cabida se ignora; linda por el frente, donde tiene su entrada principal, con dicha calle; derecha, entrando, pajar de Ezequiel Miguel; izquierda, casa y corral de Ciriaco Montalbo; y espalda, casa de Pedro Martín; en 150 ídem.

6. Una tierra cercada de pared, al sitio de los Chivitiles, del mismo pueblo, de tercera calidad, de cabida dos obradas, equivalentes a ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Saliente, con tierra de Benita Casas; Mediodía, con paso de ganados titulado «Camino del Pinar»; Poniente, lo mis-

mo, y Norte, tierra de Gregorio Miguel Moral, partición que fué de esta finca; en 500 ídem.

7. Una tierra en el mismo término, al sitio de San Sebastián, con pared, de tercera calidad, de cabida cinco cuartas, equivalentes a cuarenta y nueve áreas, veintiuna centiáreas; linda al Saliente, con eriales del pueblo; Mediodía, camino de Ortigosa del Monte; Poniente, con tierra de D. Juan Bermejo, y Norte, de Julián Dueñas, antes Isidro Ayuso; en 100 ídem.

8. Un cercado en dicho término, de pastos de regadío, al sitio de San Roque, llamado del Conejo; tiene de cabida una hectárea, treinta y siete áreas y noventa centiáreas; linda al Este, con la dehesa boyal del pueblo y con la calle de San Roque; Sur, con otra cerca de herederos de Francisco de la Piñera; Oeste, con otra de herederos de Francisco del Barrio, y Norte, con el plantío del pueblo y con huerta de Tiburcio Miguel, hoy sus herederos; en 1.500 ídem.

9. Otra tierra en el mismo término, al sitio del Hocino, de cabida veintitrés áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente, con tierra de Maximina Miguel; Mediodía, con otra de Lucio de Blas; al Poniente, con partición de Vicente Miguel, y Norte, con otra de Andrés de Miguel; en 50 ídem.

10. Un cercado de labrantío en dicho término, de tercera calidad, al sitio de los Navalarcos, de cabida treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda al Saliente, con finca de D. Francisco de la Piñera; al Mediodía, con Melchor Bermejo; al Poniente, de Juan Miguel Muñoz, y al Norte, Maximina Miguel; en 100 ídem.

11. Otra tierra en dicho término, de segunda y tercera calidad, al sitio de Castejón, titulado de la Encina, de cabida de cincuenta y nueve áreas y diez centiáreas; linda Saliente, con ladera de Esponellos; Mediodía, con tierra de Boldomero Pérez; Poniente, con camino de Valparaíso, y Norte, con tierra de María Lázaro; en 125 ídem.

12. Otra al sitio de Prado Labajos, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, de tercera calidad; linda Saliente, tierra de Marcos Alvarez; Mediodía, cerro de Prado Mayor; Poniente, tierra de Eustaquio Moral, y Norte, Marcos Alvarez; en 50 ídem.

13. Un huerto regadío en el propio

término, al sitio de San Roque, de cabida catorce áreas, noventa y siete centiáreas; linda al Saliente, con callejas; al Mediodía y Poniente, con finca de D. Francisco de la Piñera, y Norte, con partición de Vicente Miguel; en 75 ídem.

14. Un huerto en el referido término, al sitio de la Plaza de los Espejos, de regadío, de cabida diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por todos los aires, con calles públicas; en 150 ídem.

EN ORTIGOSA DEL MONTE:

15. Una tierra en término de Ortigosa del Monte, al sitio de la Loma, con cimientos de pared a su alrededor, de setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, de tercera calidad; linda al Este, con Reguera de la Fuente; Sur, tierra de Jenara de Blas, así como también al Este y Norte, con otra de Robustiano Casas; en 200 ídem.

Cuyos bienes hacen un total de 6.100 pesetas.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Septiembre próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que la finca número trece de orden, o sea el huerto de regadío, se halla gravada con tres censos, a saber: uno de siete pesetas, treinta y ocho céntimos, y dos gallinas vivas de canon anual; otro de ocho pesetas de canon anual, y otro de treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, de pensión anual; y que las fincas números siete, ocho, diez, catorce y quince, se hallan afectas a una hipoteca constituida por D. Ezequiel Miguel Moral, a favor de D. Macario Vivanco Angulo, vecino de esta Ciudad, en garantía de un préstamo de cinco mil pesetas.

Dado en Segovia, a diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.—Juan Well.—Juan B. Copeiro del Villar.